



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante aviso de la sesión pública de veintidós del mes y año en curso, se reunieron los magistrados Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, integrantes de este órgano jurisdiccional con la finalidad de celebrar sesión para resolver los procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, con la asistencia del secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain, quien da fe.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muy buenas tardes a todas y a todos.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para hoy.

Secretario general de acuerdos informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, buenas tardes.

Informo que hay quórum para sesionar válidamente al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central **SRE-PSC-124/2023**, **SRE-PSC-125/2023**, **SRE-PSC-126/2023**, **SRE-PSC-127/2023** y **SRE-PSC-128/2023**, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, están a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretario general.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Señor secretario de estudio y cuenta José Eduardo Hernández Pérez, por favor, dé cuenta los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario de estudio y cuenta José Eduardo Hernández Pérez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-125/2023**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Delfina Gómez y diversas personas del funcionariado público por violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como indebida utilización de recursos públicos con motivo de su asistencia al acto de registro de la candidatura de la primera el pasado veintiséis de marzo, así como la falta al deber de cuidado por parte de MORENA.

En el proyecto se declaran inexistentes las infracciones por lo siguiente:

En primer lugar, las personas del servicio público, en sus diversas funciones, ya sea ejecutivas o legislativas, en los distintos ámbitos de gobierno, asistieron al evento el día domingo, es decir, inhábil; además, no tuvieron participación activa, pues, aunque algunas de ellas estuvieron en el templete no fueron presentadas en su carácter de funcionariado y se condujeron con mesura, guardaron silencio.

Asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por las diversas dependencias encargadas de la administración de viáticos, no utilizaron recursos públicos para acudir al registro.

Por tanto, conforme a los diversos criterios de la Sala Superior para la asistencia de personas que ocupan cargos públicos a eventos partidistas, se sujetaron a las limitantes de horario y cuidado de sus funciones.

Por otro lado, las personas que sí emitieron discursos tenían el carácter de dirigentes partidistas y la propia candidata recién registrada, quienes no son sujetos activos de la infracción denunciada.

En la propuesta se destaca el caso especial de la dirigente nacional del Partido Verde Ecologista de México, quien además es legisladora federal, al respecto se propone considerar inexistentes las infracciones, de conformidad con el criterio de la Sala Superior emitido en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-62/2019, en el que consideró que cuando se conjugan esas cualidades, la asistencia al acto protocolario de registro de candidaturas es una actividad propia del ejercicio de sus derechos como militante y dirigente, por lo que le está autorizado hacerlo, además de que en este asunto se presentó en día inhábil y sin utilizar recursos públicos. Por último, ante la inexistencia de las infracciones, MORENA no incumplió con su deber de cuidado.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-126/2023**, en el que se propone la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, por la difusión de mensajes en las cuentas de X, antes *Twitter*, *Facebook* e *Instagram*, de Alfonso Ramírez Cuéllar, militante de MORENA, en los que se hacía alusión a Claudia Sheinbaum Pardo.

Lo anterior, ya que no se acredita el elemento subjetivo de la infracción, dado que no existen llamados expresos o inequívocos de apoyo o rechazo, dirigidos al proceso electoral federal, pues no se dirigieron a posicionar a Claudia Sheinbaum, frente a la ciudadanía en general, para la obtención de una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular, sino que se inscribieron en el proceso de selección interna de la Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de Transformación de dos mil veinticuatro a dos mil treinta.

En esta línea, en el proyecto se señala que el hecho de que las publicaciones denunciadas y de las constancias que obran en el expediente, se advierta la celebración de unas jornadas nacionales de propaganda, relacionadas con Claudia Sheinbaum, no llevan a sostener por sí mismos, que se trató de actos



anticipados prohibidos por la normatividad que excedieran al citado procedimiento interno, ello aunado a que del expediente no se extraen constancias que lleven a una conclusión diversa.

En consecuencia, la consulta plantea la inexistencia de la infracción señalada, tanto en el caso de Alfonso Ramírez Cuéllar, como en el de Claudia Sheinbaum Pardo.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, José Eduardo.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. Iniciaríamos por orden de la lista, con el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-125/2023**.

Consulto al Pleno si existe alguna intervención en este asunto.

Si no hubiera intervención respecto del **SRE-PSC-126/2023**, que es el siguiente asunto listado del que se ha dado cuenta. Consulto al Pleno si hay intervenciones.

Magistrada Lozano, adelante por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí.

Muchas gracias.

Respecto al **SRE-PSC-126/2023**, me apartaría de la propuesta porque, en mi opinión, detectamos o advertimos de alguna manera manifestaciones relacionadas con la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la falta al deber de cuidado, participación de actos proselitistas y algunos temas.

Y respecto a Alfonso Ramírez Cuéllar, también creemos necesario que se haga una investigación exhaustiva para saber si existe un vínculo con Claudia Sheinbaum.

Entonces en este asunto emitiré un voto particular, presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado Rubén Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Sería en los mismos términos mi voto. También creo que hacen falta mayores diligencias y realizar un emplazamiento adecuado por las conductas que están analizándose. Entonces también estaría contra la propuesta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

De las intervenciones de mis pares, vislumbro que se perfila a una mayoría en favor de devolver el expediente para desahogar diversas diligencias y emplazar por nuevas conductas. Al respecto quiero realizar algunas puntualizaciones, si me lo permiten.

Desde mi perspectiva, el expediente se encuentra debidamente integrado y la autoridad administrativa realizó las diligencias de investigación necesarias para determinar si las publicaciones de Alfonso Ramírez Cuéllar en la red social X, antes *Twitter*, *Facebook* e *Instagram* configuran actos anticipados de precampaña y campaña en favor de Claudia Sheinbaum. Por ello, en el proyecto que he puesto a consideración de este Pleno, propongo resolver y declarar la inexistencia de la infracción denunciada.

En mi opinión, las diligencias propuestas por la mayoría no me parecen del todo adecuadas, porque considero que el expediente está ya debidamente integrado para analizar las infracciones denunciadas y además extienden, desde mi punto de vista, la materia de la investigación a conductas y hechos que no fueron materia de los argumentos de la denuncia. Advierto que se denunciaron actos anticipados de precampaña y campaña.

Adicionalmente, quiero recordar que los sujetos que pueden convertirse en infractores de las conductas sobre las que se pretende realizar un nuevo emplazamiento, esto es promoción personalizada, vulneración al principio de neutralidad y el uso indebido de recursos públicos, son las personas servidoras públicas y, en este caso, ni Alfonso Ramírez Cuéllar y tampoco Claudia Sheinbaum tenían esa calidad cuando se emitieron las publicaciones denunciadas.

Tampoco dejo de reconocer que en el escrito de queja se advertían referencias a estas infracciones; sin embargo, del análisis integral del mismo en relación con las constancias del expediente se advierte que la única conducta que tiene argumentos que la sustentan es la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

Debemos tener presente que devolver el expediente puede retrasar temporalmente la solución del asunto y ello solo se justificaría cuando con ello se logra una impartición de justicia completa, exigencia que desde mi punto de vista tampoco se satisface en el presente asunto.

Estas consideraciones las plantearé en un voto particular, además, las agregaría en el proyecto que, por lo que vislumbro, ha sido rechazado por mayoría.

Muchas gracias.

Consulto al Pleno si existe alguna intervención adicional. ¿No?

De no haber mayores intervenciones, señor secretario general de acuerdos, le pido que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

A favor del **SRE-PSC-125/2023** y en contra del **SRE-PSC-126/2023**, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretario.



Estoy de acuerdo con el procedimiento sancionador **SRE-PSC-125/2023** y en contra del **SRE-PSC-126/2023**.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Ambas son mis consultas y en el caso del **SRE-PSC-126/2023** emitiría un voto disidente y agregaría, anexo al voto disidente, el proyecto original que plantee o puse a consideración del Pleno de esta Sala Especializada.

Gracias, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-125/2023**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-126/2023**, la magistrada Mónica Lozano Ayala y el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, se apartan del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto, precisando, magistrado presidente, que usted emitiría un voto particular en términos de lo manifestado.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría general de esta Sala, correspondería elaborarlo a la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-124/2023**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-126/2023**, se acuerda:

Único.- Remítanse las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos que se precisan en el acuerdo.

Perdón, secretario, nada más una precisión. El primer asunto del orden del día, en cuanto a numeralía, tiene que ver con el **SRE-PSC-125/2023**, ¿verdad?

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Es correcto, señor.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Porque mencioné **SRE-PSC-124/2023**, entonces...

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Lo asentamos en el acta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Si hace la precisión y se asienta, le pediría por favor.

Si no hubiera mayor precisión, vamos entonces a continuar con los asuntos que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Mónica Lozano Ayala, y en ese sentido, señora secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Mónica Lozano Ayala, adelante por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González: Gracias, presidente, magistrada, magistrado.

En principio doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-124/2023**, originado con motivo de tres quejas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, contra Salomón Chertorivski Woldenberg, Jorge Álvarez Máynez, Royfid Torres González, Sofía Castro Guerrero, Juan Ignacio Zavala Gutiérrez y Sofía Margarita Provencio, por la supuesta realización de diversos actos que a juicio del denunciante, constituyeron calumnia, colocación de propaganda electoral en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos, vulneración al principio de imparcialidad, actos anticipados de precampaña y campaña del Proceso Electoral Federal 2024, así como la falta al deber de cuidado atribuible al Partido Movimiento Ciudadano.

El proyecto propone tener por actualizada la eficacia refleja de la cosa juzgada, respecto de la calumnia atribuida a Salomón Chertorivski Woldenberg, Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de dos videos en sus perfiles de la red social X, antes *Twitter*, como consecuencia de la resolución dictada por esta Sala Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-912023, en el cual se declaró la inexistencia de la calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano, respecto de dos promocionales que pautó para su difusión en televisión, cuyo contenido es igual al de los mensajes denunciados en este asunto, resolución que adquirió firmeza al haber sido confirmada por la Sala Superior.

Asimismo, se propone la inexistencia de calumnia respecto de la entrevista concedida por Salomón Chertorivski Woldenberg al medio electrónico *Mexi News*, al tratarse de un auténtico ejercicio periodístico, cuya presunción de licitud no se desvirtuó y también la inexistencia de la calumnia respecto de las publicaciones realizadas en los perfiles de X de las personas denunciadas, la difusión de los videos referidos, así como la pinta de una barda en la Ciudad de México.

A juicio de la ponencia, ni en la entrevista ni en los mensajes denunciados se advierte la imputación de hechos o ilícitos falsos al partido denunciante, pues de su análisis integral se desprende que se refieren al posicionamiento de Movimiento Ciudadano respecto a la invitación que recibió para integrar una alianza con el Partido Revolucionario Institucional para los comicios que tuvieron lugar en el Estado de México y Coahuila, y el Federal del 2024; y a la justificación de su rechazo a formar parte de esa coalición.



En ese sentido, la ponencia considera que no se actualiza la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en periodo prohibido, atribuido a las personas y al partido denunciado, pues la pinta de la barda y las publicaciones en la red social X, incluidos los videos publicados por Salomón Chertorivski y Jorge Álvarez con la frase: “Con el PRI ni a la esquina” no constituyen propaganda electoral, sino propaganda política de carácter genérica, la cual es válida al momento de los hechos.

También se propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos al acreditarse que los gastos para la pinta de la barda y la colocación de tres anuncios espectaculares corrieron a cargo del Partido Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México, sin que se haya acreditado el uso indebido de recursos.

De igual manera, se propone la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña respecto del Proceso Electoral 2024, derivado de la colocación de los referidos anuncios espectaculares, pues en ellos no se advierten llamados expresos para no votar por el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Federal 2024 o para los comicios locales o bien, para votar a favor de Movimiento Ciudadano, ni tampoco la existencia de equivalencias funcionales, razón por la cual también se propone la inexistencia de la vulneración al principio de imparcialidad atribuida al diputado local Royfid Torres.

Ante la inexistencia de las infracciones denunciadas, el proyecto declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano, además de que no se podría atribuir responsabilidad a dicho Instituto político por la responsabilidad de personas del servicio público.

Ahora doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-127/2023**, que promovió el Partido Acción Nacional contra Salomón Jara Cruz, gobernador de Oaxaca, y otras personas del servicio público, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior con motivo de las expresiones que el servidor público realizó contra Xóchitl Gálvez y el proceso de elección de la persona responsable de coordinar el Frente Amplio por México durante la conferencia de veintiuno de agosto, misma que se difundió en radio y televisión en la citada entidad federativa, así como en redes sociales.

La ponencia propone declarar la existencia de las infracciones porque si bien las expresiones de Salomón Jara, no hay llamados expresos a votar a favor o contra de una fuerza política, sí representan equivalentes funcionales para no apoyar a Xóchitl Gálvez o a las precandidaturas del Frente Amplio por México.

Por otro lado, la consulta propone la existencia del uso indebido de recursos públicos al haberse empleado recursos humanos y materiales para la difusión de la conferencia matutina.

En consecuencia, por la responsabilidad del gobernador de Oaxaca y de otras personas del servicio público que pusieron a disposición de los medios de comunicación la citada conferencia y la difundieron en redes sociales, la propuesta es dar vista al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de esa entidad.

Por último, me refiero al proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-128/2023**, que se originó con la vista que dio la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y la denuncia del Partido Acción Nacional contra el gobernador de San Luis Potosí por la difusión de un promocional en radio y televisión, lo que

supuestamente implica contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión, vulneración al modelo de comunicación política, a las reglas de informes de labores, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña con posible impacto en el Proceso Electoral Federal del 2024.

Del análisis del expediente, la ponencia propone la inexistencia de las infracciones.

Respecto de la promoción personalizada no se actualiza el elemento objetivo, pues si bien destaca una cualidad del gobernador no tuvo como finalidad posicionarlo con miras al Proceso Electoral 2024 ya que no existe una proximidad razonable con dichos comicios.

En cuanto a los actos anticipados de campaña no se actualiza el elemento subjetivo porque no se advierte la intención explícita de llamar al voto o equivalentes funcionales.

El contenido de los materiales tampoco tiene la estructura ni la finalidad propia de un mensaje para dar a conocer un informe de labores por parte del gobernador de San Luis Potosí.

Finalmente, no se actualiza una indebida contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, ni se vulneró el modelo de comunicación política porque si bien la propaganda se difundió en radio y televisión no hay un beneficio para algún partido político, precandidatura o candidatura.

Es cuanto, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria Georgina Ríos González.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Iniciaríamos con el **SRE-PSC-124/2023**.

Magistrado Rubén Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo en este asunto estoy a favor del estudio que se hace en relación con los promocionales en los cuales se actualiza la eficacia refleja a partir de lo que ya analizamos en un asunto previo, estoy de acuerdo también con el resultado al que se llega en relación con la entrevista de la persona que rinde ahí alguna declaración, pero me voy a separar del análisis que se hace en relación con tres cuestiones muy concretas:

Una que tiene que ver con la aparición de un espectacular en, si no mal recuerdo, Avenida Universidad, aquí en la Ciudad de México. Otro que tiene que ver con unas publicaciones que se hacen frente a una barda, y otro más, un video en específico que hace un diputado local de Movimiento Ciudadano, porque me parece que estas tres cuestiones tienen que ver con el proceso que se va a seguir en la Ciudad de México.

Entonces, a mí, en mi opinión, esto implicaría que nosotros nos escindiéramos o escindiéramos esta parte del asunto, porque considero que somos incompetentes para conocer de ella, y en esta parte insisto, me separaría y haría un voto concurrente, en el que agregaría una cuestión quizá menor, pero que me parece relevante en relación con el análisis que se hace de la falta de competencia en el



apartado de causales de improcedencia, no es una causal de improcedencia, es una cuestión de estudio preferente, respecto de la cual tendríamos que pronunciarnos previamente a saber si tenemos competencia... Perdón, si es el análisis de las causales de improcedencia.

Entonces, creo, aunque coincido con el desarrollo que se hace, creo que no es el apartado y el momento en el que se tiene que hacer, sino que tendría que haberse hecho en el considerando de competencia. Con estas dos consideraciones que desarrollaré a profundidad, formularé un voto concurrente, pero estaré a favor de la propuesta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Magistrado Lara.

Consulto nuevamente al Pleno, ¿si en relación con el **SRE-PSC-124/2023**, desean realizar alguna otra intervención?

Si no hubiera mayores intervenciones en el **SRE-PSC-124/2023**, pasaríamos al **SRE-PSC-127/2023**. ¿Consulto al Pleno si hay alguna intervención al respecto?

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo en este asunto voy a votar en contra, de manera muy respetuosa, me parece que el análisis que se hace es muy general, incluso me atrevería a considerar que en algunas partes es dogmático, por cuanto hace a la parte del estudio de la violación directa, y en el apartado de equivalentes funcionales tampoco comparto la lógica a partir de la cual se desarrolla la consulta, me parece que no tenemos coincidencia con algunos asuntos que se han votado similares, en relación con Sala Superior, porque no tomamos en cuenta que no hay proceso en este asunto y tampoco hacemos la revisión del impacto y la transcendencia que eventualmente pudieron haber tenido las manifestaciones que en mi opinión, insisto, no actualizan la conducta que se está considerando aquí acreditada.

Entonces me voy a apartar del asunto, formularé un voto particular en relación con este proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente, y en el **SRE-PSC-127/2023** que estamos abordando, ¿existe alguna otra intervención?

Si no hubiera intervención, pasaríamos al siguiente asunto listado, que es el **SRE-PSC-128/2023** del cual ya la secretaria de estudio y cuenta nos, amablemente, nos dio referencia sobre la temática.

Respecto del **SRE-PSC-128/2023**, consulto al Pleno si existe alguna intervención.

Si no hubiera, en ese sentido, pues yo solamente quiero señalar que si bien comparto el sentido del proyecto, quiero plantear en este punto especial, en este asunto **SRE-PSC-128/2023**, plantear mi postura sobre el emplazamiento a las concesionarias.

Debemos recordar que, en este asunto, mediante juicio electoral SRE-JE-25/2023, el Pleno de esta Sala determinó devolver el expediente para que la autoridad instructora llevara a cabo mayores diligencias de investigación.

En ese momento precisé en un voto concurrente, que era necesario matizar las infracciones que se atribuían a las concesionarias, pues desde mi perspectiva se debía emplazarlas, además, por el probable incumplimiento de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, desde mi perspectiva, se tenía que haber emplazado a las concesionarias por la probable venta del tiempo de transmisión, así como la difusión de propaganda política o electoral pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Nacional Electoral.

No dejo de reconocer que en la propuesta se concluye que las concesionarias no vulneraron la Ley Electoral, sin embargo, esto no excluye nuestra obligación de analizar las infracciones que, efectivamente, pueden atribuirse a las concesionarias. Esto nos hubiera permitido, desde mi perspectiva, resolver en atención a los principios de economía procesal, concentración del proceso, la no continencia de la causa y el de completitud.

Todas estas consideraciones las plasmaré en un voto concurrente.

Reitero, si bien estoy de acuerdo con la propuesta al diferir en algunos puntos de los cuales ya he precisado, pues anuncio una concurrencia al respecto.

Muchas gracias.

Consulto si hubiera alguna intervención en este **SRE-PSC-128/2023**.

Si no hubiera mayores intervenciones, entonces le pido al secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con un voto concurrente en el primero de los asuntos de la cuenta, el **SRE-PSC-124/2023**; en contra del **SRE-PSC-127/2023**; y a favor del **SRE-PSC-128/2023**, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias.

Estoy a favor de las tres propuestas, secretario. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.



Yo estoy a favor de todos y cada uno de los proyectos que nos ha puesto a consideración la magistrada Mónica Lozano, salvo la precisión de una concurrencia en el **SRE-PSC-128/2023**, en los términos que ya referí en mi intervención.

Gracias, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-124/2023**, fue aprobado por unanimidad; con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en términos de su intervención.

Por su parte, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-127/2023**, se aprueba por mayoría; con el voto en contra anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien emitirá voto particular.

Finalmente, en el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-128/2023**, el mismo se aprueba por unanimidad con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente, en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-124/2023** de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas conforme a lo expuesto en este fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-127/2023**, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a las personas del servicio público en los términos de la sentencia.

Segundo.- Se da vista al Congreso y a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ambas del estado de Oaxaca, para los efectos señalados en el fallo.

Tercero.- Se ordena realizar las inscripciones que correspondan en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada conforme a lo señalado en la determinación.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-128/2023**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes involucradas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha, se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 177 segundo párrafo, 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y Mónica Lozano Ayala; el secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain, da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente

Nombre:Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma:04/12/2023 11:04:13 a. m.

Hash:✔3vP+kQkhX8rBUJc9MQkf/h3PbqM=

Magistrado

Nombre:Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma:04/12/2023 08:17:09 p. m.

Hash:✔r/QRavmcobzne6y+u6oEmyhT/C0=

Magistrada

Nombre:Mónica Lozano Ayala

Fecha de Firma:04/12/2023 07:42:12 p. m.

Hash:✔wr9oqE4Yyh2IraS6BT9zA4i1Peg=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma:01/12/2023 05:50:47 p. m.

Hash:✔RrgpxzlKciFV5L9VbaU0Y4/3qHs=